

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

25 de junio del 2020

Tomas Soley Pérez, Superintendente General de Valores ad hoc<sup>1</sup> de la Superintendencia General de Valores en uso de sus competencias legales fijadas en las disposiciones de los artículos 3, 8 y 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732, en relación con el artículo 10 del Reglamento sobre suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información, y en cumplimiento de su obligación de suministrar al público la más amplia información sobre los sujetos fiscalizados y la situación del mercado de valores, comunica el siguiente Hecho Relevante relacionado con **Lafise Valores Puesto de Bolsa, S.A.** y la corredora de bolsa de dicho puesto de bolsa, la señora **María Gabriela Áviles Jenkins**.

### COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

**Hecho relevante sobre la finalización de procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con las disposiciones de la Circular SGV-C-9 de las 16:00 horas del 27 de setiembre del 2004, reformada por la circular SGV-C-10 de las 15:30 horas del 22 de julio del 2005 y la SGV-C-14 de las 9:00 horas del 21 de marzo del 2006, todas de esta Superintendencia.**

La Superintendencia General de Valores (Sugeval) a las 17:45 del 18 de junio de 2018 dictó el acto administrativo número SGV-R-3347 del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por denuncia contra el puesto de bolsa Lafise Valores Puesto de Bolsa, S.A. y la corredora de bolsa María Gabriela Áviles Jensen en relación con la adquisición de tres bonos del Fideicomiso de Titularización Garabito (Fideicomiso Garabito). Dicho acto administrativo fue ratificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) en la sesión 1579-2020 celebrada el 1° de junio de 2020, según consta en el artículo 14 de dicha sesión, quedando en firme las siguientes sanciones, de acuerdo con el "Por tanto" de dicho acto administrativo que en resumen dispone:

#### ***"I. En relación con Lafise Valores:***

*Declararlo responsable de incumplir el deber de cuidado y diligencia en el servicio de asesoría en inversión al no haber suministrado este servicio que fue pactado con los clientes (...) durante toda la relación, lo que ha quedado evidenciado en las omisiones en las siguientes actuaciones: "(1.a) En la asesoría sobre las operaciones de reporto tripartito realizadas y el manejo de las amortizaciones y llamadas a margen, en el periodo comprendido de octubre del 2011 al mes de junio del 2016; (1.b) En la ausencia de asesoría, o en su prestación insatisfactoria, en cuanto al seguimiento correspondiente a las operaciones de reporto tripartito realizadas en el periodo de octubre del 2011 al mes de junio del año 2016; y (1.c) En la omisión de asesorar, o en la prestación insatisfactoria del servicio de asesoría, respecto de la ejecución de la instrucción para la venta de los bonos Garabito, Series E y D, de fecha 22 de enero del 2016".* Lo implica una falta a lo dispuesto en el artículo **108** de la ley Reguladora del Mercado de Valores, tipificado como una infracción muy grave de conformidad con el artículo 157 inciso

29), de la norma ya reseñada, por lo que se le impone una sanción una multa de doscientos salarios base, según se define en la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, tal como lo establece el numeral 158 inciso 3 del cuerpo normativo de cita, que asciende a la suma de **€63.240.000 (sesenta y tres millones doscientos cuarenta mil colones)**, de acuerdo con el salario base vigente al momento de los hechos, de conformidad con el Boletín Judicial N°4 del 6 de enero de 2011, *según el cual el salario base correspondía a €316.200 (trescientos dieciséis mil doscientos colones exactos.)*”

**“II. En relación con Gabriela Áviles:**

*Declararla responsable por su participación culposa en la falta al deber de cuidado y diligencia que se atribuye al puesto de bolsa en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en relación con las siguiente actuaciones: “(1.a) En la asesoría sobre las operaciones de reporto tripartito realizadas y el manejo de las amortizaciones y llamadas a margen, en el periodo comprendido de octubre del 2011 al mes de junio del 2016; (1.b) En la ausencia de asesoría, o en su prestación insatisfactoria, en cuanto al seguimiento correspondiente a las operaciones de reporto tripartito realizadas en el periodo de octubre del 2011 al mes de junio del año 2016; y (1.c) En la omisión de asesorar, o en la prestación insatisfactoria del servicio de asesoría, respecto de la ejecución de la instrucción para la venta de los bonos Garabito, Series E y D, de fecha 22 de enero del 2016”. Lo anterior implica una falta a la normativa, según se desprende del artículo 163 inciso a), que se sanciona con una multa por un monto de hasta doscientos salarios base por tratarse de una infracción muy grave la principal. La multa asciende a la suma de **(€1.896.000) un millón ochocientos noventa y seis mil colones**, de acuerdo con el salario base vigente en el momento de los hechos, de conformidad con el Boletín Judicial N°4 del 6 de enero del 2011, según el cual el salario base correspondía a €316.200 (trescientos dieciséis mil doscientos colones exactos.)”*

La resolución recurrida queda incólume. En el presente procedimiento administrativo se garantizó a las partes el respeto al debido proceso y su legítima defensa. La divulgación de la presente resolución se lleva a cabo con el propósito de suministrar a los participantes del mercado de valores el acceso a una información relevante, clara, veraz y oportuna.

 Documento suscrito mediante firma digital.

<sup>1</sup>Superintendente General de Valores ad hoc, por designación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para que tramite todos los asuntos relacionados con **LAFISE Valores Puesto de Bolsa, S.A.**, acuerdo tomado mediante artículo 8 del acta de la sesión 1564-2020 celebrada el 16 de marzo de 2020